



# Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

## Dirección General de Servicios Aduaneros

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA/EAAG/586/III/2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

#### VISTA

La solicitud N° 05138 del 13 de marzo del año 2007, presentada por el Sr. Víctor Grijalva Centeno, Agente Aduanero, Lic N° 84-009, de la Agencia Aduanera AMYS, S. A., en la que solicita la clasificación arancelaria del equipo consignado a la empresa agrícola SEMINOLE, S. A., descrito como cargador frontal usado, marca John Deere, modelo 5320, serie N° LV5320P436478 a la que se le adaptó una cosechadora trilladora.

#### RESULTA

Que el interesado adjunto a su solicitud, fotos y fotocopias de la Factura Comercial N° 022304-01, Conocimiento de Embarque N° PTC-168960, Declaración de Mercancías para el Tránsito Internacional Terrestre, Serie N° 304206, carta con fecha 23 de febrero del 2007 de la Dirección de Política Comercial del Ministerio Agropecuario y del Formulario de aval de exoneración de bienes importados del sector Agropecuario.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

##### II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.



Km 4 ½ Carretera Norte  
Tel. 2493151 - 53  
<http://www.dga.gob.ni>



# Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Dirección General de Servicios Aduaneros

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA/EAAG/586/III/2007**

Página 2/3

### III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

### IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó fotos y demás elementos las que permiten identificar la naturaleza del equipo objeto de consulta, para efectos de su correcta clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un Tractor equipado con cargador frontal, marca JHON DEERE, modelo 5320, serie N° LV5320P436478, en la que dicha infraestructura motriz, los dispositivos de mando, los implementos de trabajo así como los dispositivos de maniobra están especialmente diseñados unos para otros de modo que formen un conjunto mecánico homogéneo.

### V

Que en el caso de la cosechadora trilladora, siempre que se trate de un equipo intercambiable, adaptado al tractor para ser arrastrado, esta sigue su propio régimen aunque se presente montada.

### POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley N° 339, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2003; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 84.29, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.



Km 4 ½ Carretera Norte  
Tel. 2493151 - 53  
<http://www.dga.gob.ni>



# Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

Dirección General de Servicios Aduaneros

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
DTA/EAAG/586/III/2007**

Página 3/3

## RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el equipo denominado Tractor con cargador frontal se clasifica en la posición arancelaria **8429.51.00.00**
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita de la Clínica Don Bosco 1c. al sur 3c. arriba, Tel. 2530466, Managua Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al veinte días del mes de marzo del dos mil siete.

**EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA**  
Director Técnico



Km 4 ½ Carretera Norte  
Tel. 2493151 - 53  
<http://www.dga.gob.ni>